UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 704 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 28 OCT. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Héctor Suárez Acosta contra la Resolución Rectoral Nº 578-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 305-2009-UNSCH-R, de fecha 13 de agosto de 2009, se otorgó al Ing. Héctor Suárez Acosta el subsidio por fallecimiento por el monto de S/. 1,989.40, y el subsidio por gastos de sepelio por el monto de S/. 1,989.40, por el deceso de su señor padre Antonio Suárez Palomino;

Que, con escrito de registro Nº 00095, de fecha 07 de enero de 2016, el Ing. Héctor Suárez Acosta, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, ha solicitado el reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio;

Que, a través de la Resolución Rectoral Nº 578-2016-UNSCH-R, de fecha 11 de agosto de 2016, se desestimó la petición de reintegro de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio planteada por el Ing. Héctor Suárez Acosta;

Que, con escrito de registro Nº 05011, de fecha 29 de agosto de 2016, el Ing. Héctor Suárez Acosta, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 578-2016-UNSCH-R;

Que, el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración.
b) Recurso de apelación.
c) Recurso de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en armonía con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 704 -2016-UNSCH-CU

Que, al no haberse interpuesto los recursos administrativos dentro de los plazos señalados en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Resolución Rectoral Nº 305-2009-UNSCH-R, de fecha 13 de agosto de 2009, ha quedado firme adquiriendo la calidad de cosa decidida;

Que, la Resolución Rectoral Nº 578-2016-UNSCH-R, de fecha 11 de agosto de 2016, constituye un acto confirmatorio de la Resolución Rectoral Nº 305-2009-UNSCH-R, de fecha 13 de agosto de 2009, sobre el cual no cabe la impugnación de acuerdo con el artículo 206º, numeral 206.3 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con relación al acto administrativo firme, a través de la Casación Nº 652-2012-Lima, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido lo siguiente:

> "(...) el acto administrativo ha adquirido firmeza, por cuanto ya no puede ser cuestionada en el procedimiento contencioso administrativo u otro análogo, advirtiéndose que hacerlo implicaría una transgresión al Principio de Seguridad Jurídica, principio que se erige como una garantía para los administrados y/o justiciables, el cual abarca entre otros aspectos la certeza que estos tengan que su situación jurídica no sea modificada por procedimientos o conductos legales establecidos".

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Héctor Suárez Acosta contra la Resolución Rectoral Nº 578-2016-UNSCH-R;

Estando al Informe Legal Nº 167-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 11 de octubre de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Ing. HÉCTOR SUÁREZ ACOSTA, Profesor Asociado a Dedicación Exclusiva, adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química y Metalurgia de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra la Resolución Rectoral Nº 578-2016-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 704 -2016-UNSCH-CU

-03-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribución:
Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Ing. Héctor Suárez Acosta
Archivo

CAZP/oegj